

RADICACION. 2015-00006

PROCESO: EJECUTIVO DE HONORARIOS

DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO GARCIA ACENDRA.

DEMANDADO: ROSALBA AREVALO DE IGLESIAS, LUIS EDUARDO PETRO IGLESIAS y NELSON ORTIZ MACHACON

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Solicita el demandante, el emplazamiento de la señora ROSALBA AREVALO DE IGLESIAS, a su vez aporta la certificación de la notificación por aviso entregada a los señores LUIS EDUARDO PETRO IGLESIAS y NELSON ORTIZ MACHACON sobre el auto de fecha octubre 19 del 2018, de igual manera, la guía No. YP003570117CO expedida por la EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., MARCA 4-72 por medio de la cual se realizó la notificación personal por aviso.

Debe señalársele al apoderado que para la notificación a los demandados, es preciso, primero remitir la COMUNICACIÓN, conforme al artículo 291, el cual en su numeral 3, reza:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Una vez transcurra el tiempo establecido para que los demandados comparezcan al despacho; valga la aclaración, comparezcan de manera virtual a través del correo del despacho, sin que lo hagan, el demandante entonces si podrá remitir la NOTIFICACIÓN POR AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 292 de la misma norma.

Conforme a lo anterior, no se tendrán por notificados personalmente a los demandados: LUIS EDUARDO PETRO IGLESIAS y NELSON ORTIZ MACHACON.

De otra parte, en vista que el Decreto 806 de 2020, elimina el requisito de publicar el emplazamiento en un medio masivo de alta difusión, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 10 de esta norma, a ordenar la inclusión de la demandada ROSALBA AREVALO DE IGLESIAS, quien es la emplazada, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, el cual se llevará a cabo a través del sistema JUSTICIA SIGLO XXI (Tyba)

Siendo las partes del proceso: Demandante: RAFAEL ANTONIO GARCIA ACENDRA
Demandado: ROSALBA AREVALO DE IGLESIAS

Ejecutoriado este auto por secretaria, efectúense las inclusiones antes señaladas

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que notifique en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P.-
2. ORDENAR el emplazamiento de la demandada ROSALBA AREVALO DE IGLESIAS, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 ordenado la inclusión de la demandada, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, el cual se llevará a cabo a través del sistema JUSTICIA SIGLO XXI (Tyba)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782144bd3ef8cbca212d13ad5d6d9f724092dcb9b3f52a27ce0efbc25725e092**

Documento generado en 09/05/2022 03:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>